

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Gaceta del 2 de Julio de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SS. MM. los Reyes (q. D. g.) y sus Augustas Hermanas han resuelto trasladarse al Real Sitio de San Ildefonso, saliendo de esta Corte hoy viernes a la tres de la tarde.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En vista de lo expuesto por el General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba acerca de los servicios de campaña prestados en la Comandancia general de Santiago de Cuba por el Mariscal de Campo D. Camilo Polavieja y del Castillo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta. —ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

En vista de lo expuesto por el General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba acerca de los servicios de campaña prestados por el Brigadier D. Luis Pando y Sanchez, como Jefe de la brigada de Guan-

tánamo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta. —ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

En vista de lo expuesto por el General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba acerca de los servicios prestados en la campaña de la misma por el Brigadier D. Pedro de Cuenca y Diaz de Rabago, como Jefe de Estado Mayor General de dicho Ejército, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta. —ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

En vista de lo expuesto por el General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba acerca de los servicios de campaña prestados por el Brigadier D. Pedro Pin y Fernandez, como Jefe de la brigada de Mayari, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito Militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta. —ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Gaceta del 1.º de Julio de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con

fecha 16 de Abril último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr. Doña Eulalia Rosset pilió permiso al Ayuntamiento de Gracia para ensanchar su fabrica de fosfato de cal y cola animal y para instalar dos nuevas calderas de vapor; y la Municipalidad, no obstante la oposicion de gran número de propietarios y vecinos, le otorgó la autorizacion solicitada.

Apelado este acuerdo, el Gobernador de Barcelona, de conformidad con el parecer de la Comision provincial y de las Juntas de Sanidad local y provincial, mantuvo la resolution del Ayuntamiento, dictando al propio tiempo varias disposiciones encaminadas a evitar en lo posible las molestias que producía la explotacion de las referidas industrias.

No aquietándose los reclamantes, suplican a V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia del Gobernador; y la Seccion al emitir informe, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último, entiende que no es posible acceder a esta pretension.

La disposicion 4.ª de la ley Provincial de 16 de Diciembre de 1876 determina que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contenciosos-administrativos en los asuntos señalados en los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, entre los cuales se hallan los relativos a la insalubridad, peligro ó incomodidad de las fabricas, talleres, maquinas u oficios, y su remocion a otros puntos.

La materia sobre que versa la alzada de los recurrentes es, por tanto contenciosa, y en su consecuencia no han debido deducirla ante ese Ministerio, sino ante la Comision provincial, por ser esta la llamada por la ley á entender en el asunto como Tribunal contencioso.

El Consejo elevó al Gobierno de S. M. en 4 de Junio del año último una consulta acerca de la inteligencia que en su concepto debia

darse a los artículos 171 y 172 de la ley Municipal vigente, en relacion con el art. 9.º, párrafo sétimo de la Provincial, y los artículos 83, 84 y 90 de la de 25 de Setiembre de 1863.

En ella se consigna la opinion de la mayoría del Consejo, que es tambien la de la mayoría de esta Seccion, segun la cual, la providencia del Gobernador fué la que puso término á la via gubernativa; y entre los votos particulares formulados se hallan los de dos Consejeros de la misma Seccion, que entienden que la via gubernativa terminó con el acuerdo del Ayuntamiento por haber recaido en materia de su exclusiva competencia.

Pero como bien se acepte el parecer de la mayoría ó la opinion sustentada en los votos particulares, siempre resultará que, tratándose en el expediente de la insalubridad y molestias que ofrece la existencia de la fabrica de Doña Eulalia Rosset, se ha ultimado ya la via gubernativa, y que en su virtud no procede la apelacion ante ese Ministerio, la Seccion se abstiene de examinar en el fondo la cuestion que se debate, y tiene la honra de proponer a V. E. que se sirva declarar improcedente el recurso, sin perjuicio de que los autores del mismo puedan hacer uso de su derecho en la forma y ante quien vieren convenientes.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 31 de Mayo de 1880. —Romero y Robledo.— Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.



SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º.—Sanidad.

CIRCULAR NUM. 715.

No habiéndose dado cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que se expresan á continuacion, á la circular de este Centro de 28 de Junio próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 1.º correspondiente al día 1.º del actual; y no pudiendo tolerar en modo alguno que esta negligencia quede sin el correctivo correspondiente, he acordado imponerles la multa de 15 pesetas á cada uno de ellos que cuidarán de hacer efectiva en este Gobierno en el papel correspondiente en término de 5.º día; previniéndoles que si con la mayor urgencia no dejan cumplimentado el importante servicio de referencia, me verá obligado á adoptar en su contra otras medidas de mayor rigor.

Valladolid 3 de Julio de 1880.

El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

NUM. 2355.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del reglamento de 14 de Julio de 1849 dado para la ejecucion de la ley de 11 de Abril del mismo año sobre travesías, he dispuesto publicar en este periódico oficial la correspondiente al pueblo de Pañacios de Campos, en el proyecto de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartin, presentado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á los efectos que determina la citada ley y reglamento.

Valladolid 1.º de Julio de 1880.

El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

CUARTA SECCION.

Junta de Diócesis de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio último, se ha señalado el día 23 del actual á la hora de las once de la mañana para la adjudicacion en pública su-

basta de las obras de reparacion del Templo parroquial de Fuensaldaña, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de cuatro mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas veintitres pesetas en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Valladolid 3 de Julio de 1880.

Fr. Fernando, Arzobispo de Valladolid.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de Julio y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de la villa de Fuensaldaña, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

Fecha y firma del proponente.

NUM. 707.

Juzgado municipal de Arroyo.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, y acordada su provision por los trámites, y con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional sobre organizacion del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen servirla con los derechos establecidos por arancel, presenten solicitudes documentadas en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde el de la publicacion oficial del presente, pues pasado que sea el plazo citado, se proveerá en propiedad.

Arroyo 30 de Junio de 1880.— El Juez municipal, Félix Muñoz.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1880.

Table with columns for DIAS, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos), NACIDOS SIN VIDA (Legítimos, No Legítimos), and TOTAL. Rows for days 21-30 and a total row.

Valladolid 1.º de Julio de 1880.— El Juez municipal suplente Martin Arroyo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for DIAS, FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, TOTAL; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, TOTAL), and TOTAL general. Rows for days 21-30 and a total row.

Valladolid 1.º de Julio de 1880.— El Juez municipal suplente Martin Arroyo.

NUM. 702.

Don Ramon Rodriguez Perez, Notario público del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Valladolid y del distrito de esta Villa, y uno de los Escribanos del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido:

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido

incidente de pobreza, promovido por Andrea Martin Olmedo, con poder de su esposo Pedro Ragadera, vecinos de Valladolid, y en su representación el Procurador D. Félix Serafin Perez, para litigar en las operaciones de testamentaria por defunción de su madre doña Maria de las Mercedes Olmedo, vecina que fué de esta villa, en el que después de sustanciado en legal forma con citacion y audiencia del

señor Promotor Fiscal, se ha dictado la Sentencia, que á la letra dice así.

Sentencia.

En la villa de Medina del Campo á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta el Sr. D. Ignacio Aspe y Alvarez, Juez municipal suplente de la misma y en funciones de primera instancia por incompatibilidad del municipal en este negocio y ausencia del propietario; en el incidente de pobreza promovido por Andrea Martin Olmedo, con poder de su esposo Pedro Regadera, vecinos de Valladolid, y en su representacion, el Procurador D. Félix Serafin Perez para litigar en las operaciones de testamentaria de su difunta madre doña Maria de las Mercedes Olmedo, vecina que fué de esta villa; visto y

1.º Resultando: que por dicho Procurador en nombre de la Andrea Martin Olmedo, vecina de Valladolid, se promovió incidente de pobreza para litigar en las operaciones de testamentaria por defuncion de su madre doña Maria de las Mercedes Olmedo, de cuya pretension se comunicó vista por término de seis dias al Sr. Promotor Fiscal, é interesados en dicha testamentaria, y trascurridos que fueron le fué acusada la rebeldia en veinte y siete de Abril último, por no haberse presentado ha evacuarla, mandando corriese la vista al Señor Fiscal, y que se entendiesen las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado por la no comparcencia de aquellos.

Que por el Ministerio Público se evacuó la vista manifestando no oponerse á que el incidente se recibiese á prueba, y que practicada la informacion, emitiría el oportuno dictámen.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba por término de ocho dias comunes á las partes, antes de que estos concluyesen se pidió y prorogó por ocho, y despues por cuatro mas hasta el máximo de la ley; dentro de los que se hizo presentacion por parte del Procurador Perez, de cinco testigos mayores de toda escepcion, y vecinos de esta villa, quienes afirman no conocer bienes algunos á la espresada Andrea y su esposo Pedro Regadera, y que solo están atenidos al jornal eventual de braceró ó carpintero que es en la estacion del ferro carril del Norte de Valladolid, apareciendo tambien de la prueba documental, segun el certificado de la Administracion económica, que el citado Pedro Regadera y su esposa no pagan cuota alguna por contribucion industrial ni territorial, en la ciudad de Valladolid, y del espedido por la Alcaldía de esta localidad, que tampoco se les conocen bienes ni pagan

cuota alguna de contribucion, citados sugetos.

3.º Resultando: que pasado el expediente al Sr. Promotor Fiscal, este propone se declare pobres en sentido legal al Pedro Regadera y su esposa, para litigar en el concepto que lo solicitan y con derecho á los beneficios que la ley concede á los de su clase, por estar comprendidos en el párrafo primero y segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, con lo que se llamaron los autos á la vista, previa citacion de las partes.

1.º Considerando: que de la justificacion hecha por el Procurador de la Andrea Martin aparece que el esposo de esta solamente está atenido al jornal que como carpintero gana, único recurso que en la actualidad cuenta para el sostenimiento de su familia.

2.º Considerando: que en tal concepto el Pedro Regadera y su esposa, se hallan comprendidos en el citado artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y por lo tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que la misma dispensa á los de su clase.

Visto el referido artículo y demás concordantes referentes al caso.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a el Pedro Regadera Hernandez y su esposa Andrea Martin Olmedo, y con opcion á que se les defienda en tal concepto en el pleito que intentan promover, entendiéndose con la reserva que determinan los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de citada ley.

Así por esta mi sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo que se espedirá el oportuno testimonio, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio de Aspe y Alvarez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ignacio de Aspe y Alvarez, suplente del Juzgado municipal de esta villa de Medina del Campo, y en funciones de primera instancia por incompatibilidad del Juez municipal en estos autos, y ausencia del propietario, estando celebrando audiencia pública, á presencia de los testigos D. Agustín Tejedor y D. Ataulfo Diez, hoy diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Ramon Rodriguez.

Lo relacionado mas por menor resulta del incidente de su razon y la sentencia, inserta corresponde á la letra con la que en él lo está, de que doy fé, y á que me remito.

Y para que conste en virtud de lo mandado, y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia,

pongo el presente que signo y firmo en esta villa de Medina del Campo á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—Ramon Rodriguez.

NUM. 712.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este juzgado á instancia de Don José Tutan y Berges, vecino y del comercio de Barcelona, contra Don Luciano Laffite que lo es de esta ciudad, sobre pago de tres mil treinta y ocho reales cincuenta céntimos intereses y costas, he acordado se saquen á la venta los bienes embargados al ejecutado, los cuales con su tasacion son á saber:

Cincuenta y un abanicos de seda, tasados á cuatro pesetas veinticinco céntimos uno, suman doscientas diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos.—Cuarenta chalinas de seda de diferentes colores á setenta y cinco céntimos de peseta una, treinta pesetas.—Veintiuna corbatas lana y seda de pecho á peseta veinticinco céntimos una, en veintiseis pesetas veinticinco céntimos.—Diez y ocho idem nudos, lana y seda á peseta cincuenta céntimos una, en veintisiete pesetas.—Diez docenas cueillos á dos pesetas cincuenta céntimos una, en veinticinco pesetas.—Diez idem corbatas infantiles á tres pesetas setenta y cinco céntimos en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.—Cuatro bastones á peseta uno, en cuatro.—Once corbatas de pecho lana á cincuenta céntimos de peseta una, en cinco pesetas cincuenta céntimos.—Ciento ochenta y seis abanicos de papel varillaje madera á sesenta y dos y medio céntimos de peseta uno, en ciento cuatro pesetas cincuenta céntimos.—Treinta paises de seda para abanicos á peseta cincuenta céntimos uno, en cuarenta y cinco pesetas.—Trescientas borlas de seda para abanicos, en cincuenta pesetas.—Ocho pares de medias á setenta y cinco céntimos de peseta una, en seis pesetas.—Dos cajones de pino, en cinco pesetas.—Siete chalinas algo manchadas á veinticinco céntimos de peseta una, en una peseta setenta y cinco céntimos.—Diez marcos de cristallera con veinte cristales á peseta cincuenta céntimos una, en treinta pesetas.—Madera y pies torneados de los aparadores en quince pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado, sita en el Palacio de Justicia el dia

siete de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana.

Dado en Valladolid á veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 709.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber: que habiéndose desempeñado por D. Carlos Accino, el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, en los meses de Junio á Octubre de mil ochocientos setenta y seis, y deseando obtener la devolucion de la fianza que para ello prestó, en conformidad á lo dispuesto en los artículos trescientos seis de la Ley hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento general para su ejecucion, he acordado á petición de aquel se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, de oficio, con arreglo á la Real orden de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador interino.

Tordesillas treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—Luis del Castillo.—Ildefonso Fernandez.

NUM. 713.

Dr. D. Manuel Buitron Luis, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, la busca, captura y conduccion á este Juzgado del sugeto que se espresa á continuacion, á fin de que estinga ocho años y un dia de presidio mayor que le han sido impuestos en causa criminal por robo de caballerías.

Señas.—José Diez Alvarez, natural de Mondregales, partido de Sahagun, viudo de Josefa de la Rez, vecino de Valladolid, vive calle de Peñafrancia, número once, barrio de Santa Clara, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de José é Inés, de oficio cantinero; estatura regular, color moreno, barba poblada, blanca y larga, bigote castaño entrecano, pelo idem, ojos pardos, un lunar sobre la ceja izquierda, nariz regular, cara oval, viste traje de paño negro, camisa de lienzo blanca, faja morada, calzado con

boreguies de becerro material negro, con gorra de pelo.

Dada en Valencia de Don Juan Julio primero de mil ochocientos ochenta. — Manuel Buitron Luis. — Por mandado de S. S., Juan Garcia.

Num. 714.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren dueñas de los efectos y ganados que á continuacion se expresan, para que á término de diez dias á contar desde el de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á justificar sus respectivos derechos á la propiedad de dichos bienes.

1.º Cuatro pares de medias de lana, dos blancas y dos negras.

2.º Un costal de estopa rayado.

3.º Una chaqueta de astracan bastante vieja.

4.º Una baticola de suela.

5.º Una chaqueta vieja encarnada con codera de pana negra y una camiseta de abrigo tambien encarnada.

6.º Uda capa negra vieja

7.º Un manto de muleton encarnado viejo y un pedazo de tela colchon viejo.

8.º Una falda de tartan en buen uso.

9.º Un manto de invierno viejo de algodón.

10. Tres gorras viejas, una de cabrito, otra de conejo y otra de paño con tres botones en la visera.

11. Tres pedazos de tela como de aparejos de caballerías.

12. Una saca de terliz á cuadros.

13. Dos almohadas viejas con un poco de lana.

14. Una sábana de lienzo.

15. Dos camisas de lienzo una de hombre y otra de mujer.

16. Unos calzoncillos de lienzo y una camisa de mujer de cáñamo bastante grande.

17. Una enagua de cáñamo con guarnicion de lienzo.

18. Un saquito que contiene unos trapos y especias para guisar.

19. Una caja con una cinta de medir carreteras sin tapa.

20. Un paraguas de color café roto.

21. Un colchon de lana con funda encarnada y de color de plomo rayada.

22. Una manta con rayas azules en regular uso.

23. Dos limas de acero.

24. Media docena de cucharas de hierro.

25. Unas alforjas con dos ollas, medio pan y algunas cosillas de cocina.

26. Un jubon de percal oscuro para mujer.

27. Un pañuelo de seda encarnado con flores pequeñas y cenefas para la cabeza, en mediano uso.

28. Una falda de alpaca de seda oscura con flores negras y encarnadas, en buen uso.

29. Otra falda de percal con cuadros negros y encarnados, en buen uso.

30. Una chambra de percal oscura para mujer, cortada por abajo.

31. Una camisa de hombre pintada, deslucida, que está casi blanca, en medio uso.

32. Otra camisa de hombre, de lienzo blanco, en buen uso.

33. Unos calzoncillos de lienzo, para hombre, en buen uso.

34. Una colcha color de rosa de indiana, en buen estado con una pieza de otra tela y fleco blanco.

35. Una sábana al parecer de hilo comun, entredós bordado de tres cuartas de ancho y una guarnicion de muselina con rayas encarnadas y azules y despues una puntilla.

36. Una funda de almohadon blanca, con puntilla á los dos extremos y marcado con las iniciales C. M.

37. Una chambra de indiana, rota, para mujer.

38. Unos calzoncillos de lienzo, rotos, para hombre.

39. Una blusa azul con trencilla, para hombre, en buen uso.

40. Una camisa de color, para hombre, con pintas negras y azules.

41. Otra camisa rota de color oscuro con un remiendo blanco al pecho y sobaco izquierdo.

42. Un pedazo de lienzo blanco y un pañuelo de percal en mediano uso.

43. Un moquero al parecer de hilo blanco, bordado de realce con un letrero que dice Magdalena.

44. Unas tijeras en mediano uso.

45. Un par de medias de algodón azul.

46. Una arca de madera sin forro

47. Una mula, castaña, cerrada, de siete cuartas y dos dedos.

48. Un pollino mohino, oscuro, cerrado con una hernia ventral en el lado derecho.

Lo que se anuncia al público entendiéndose que pasado dicho término, sin hacerse reclamacion por persona alguna, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Valladolid á dos de Julio de mil ochocientos ochenta. — José Noriega. — Benito Fernandez.

Num. 708

Juzgado municipal de Castrillo Tejeriego.

Se anuncia la vacante, por segunda vez, de la Secretaría de

este Juzgado municipal por hallarse desempeñada interinamente; su dotacion consiste en los derechos señalados por los aranceles vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán en este Juzgado municipal, en término de quince dias, las solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, despues de cuyo plazo se proveerá.

Juzgado municipal de Castrillo Tejeriego á 30 de Junio de 1880.

—El Juez municipal, Francisco Cortijo. —El Secretario interino, Mariano Velasco Duque.

QUINTA SECCION.

Alcaldia constitucional de Robladillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento, y cuaderno de ganadería, base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1880 á 81, se halla de manifiesto en esta Alcaldia por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales presentarán las reclamaciones que crean oportunas las que se hallen perjudicados, pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Robladillo 1.º de Julio de 1880. — El Alcalde, Eduardo Giralda. — P. S. M. Rafael del Arroyo, Secretario accidental.

Alcaldia constitucional de Villaverde de Medina.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de oír las reclamaciones de agravios que se presenten, pues trascurrido dicho tiempo no serán admitidas.

Villaverde de Medina 1.º de Julio de 1880. — El Alcalde, Nicasio Alaguerro. — El Secretario, Teodoro Redondo.

Alcaldia constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento individual de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde que tenga lugar la insercion del pre-

sente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin, de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes respecto de los errores aritméticos que pudieran haberse cometido en la aplicacion de los tipos de gravamen que ha servido de base para la derrama de dicha contribucion; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moraleja de las Panaderas 1.º de Julio de 1880. — El Alcalde, Dionisio Sanz. — El Secretario, Antonio Rodriguez Lopez

Alcaldia constitucional de Casasola de Arion.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento individual de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes respecto á los errores aritméticos que puedan haberse cometido en la aplicacion de los tipos de gravamen que ha servido de base para la derrama de dicha contribucion; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Casasola de Arion 1.º de Julio de 1880. — El Alcalde, Francisco Rico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL NOMENCLÁTOR

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Entre otros datos de interés á las Corporaciones y particulares comprende, la division de Distritos para eleccion de Diputados á Cortes y provinciales, se halla de venta en el kiosco de Don Fabian Delgado, Acera de San Francisco, y principales librerías de la Capital, á 2 pesetas ejemplar.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra núm. 8, se hallan de venta todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos, y declaraciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, asi como tambien las relaciones con sus carpetas que tienen que dar los Municipios de todas las fincas, á la Comision de Estadística, á 5 reales 25 ejemplares, papel de hilo.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.